

**Caribe**  
*afirmativo*

Gobernación  
del Atlántico

CAPITAL  
DE VIDA

ALJ

# **Cuadernillo Afirmativo #2**

---

## **Laboratorio de Paz**

## ¿Quiénes somos?

La Corporación Caribe Afirmativo nace en el Caribe colombiano en el año 2009, como respuesta de movilización ante la impunidad y exigibilidad de justicia por el asesinato en la ciudad de Cartagena del líder, locutor y profesor Rolando Pérez, para exigir el respeto y reconocimiento de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) en la región. Somos una organización plural que trabaja en una perspectiva de construcción de paz regional, de derechos y de género.

## Finalidad

Estamos adelantando agendas conjuntas de investigación, formación, asesoramiento, defensa, movilización y promoción de los derechos humanos de las personas LGBTI, que aborda de manera transversal ejes de posconflicto y la construcción de paz para las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Nuestro principal foco de acción es el fortalecimiento de la integración social y la generación de liderazgos de las personas LGBTI en las agendas políticas en el entorno del posconflicto, la investigación de las afectaciones realizadas por los actores armados y la realización de acciones afirmativas para garantizar el acceso a las reparaciones integrales establecidas en la ley.

## Propósito

Nuestro propósito es incidir en la construcción y posicionamiento de agendas de diversidad sexual y de género en el Caribe, que permitan el reconocimiento de los derechos y el acceso a la justicia de las personas LGBTI en un escenario de posconflicto. Apostamos a una región y una sociedad en la que se garantice el reconocimiento de la diversidad sexual y las identidades e género, para que las personas LGBTI alcancen una vida digna y ejerzan su ciudadanía plena.

Corporación Caribe Afirmativo.

Enith Bula Beleño  
Abogada asesora, autora del texto.

Abogada y Politóloga de la Universidad del Norte.  
Estudiante de la Especialización en Derecho Penal

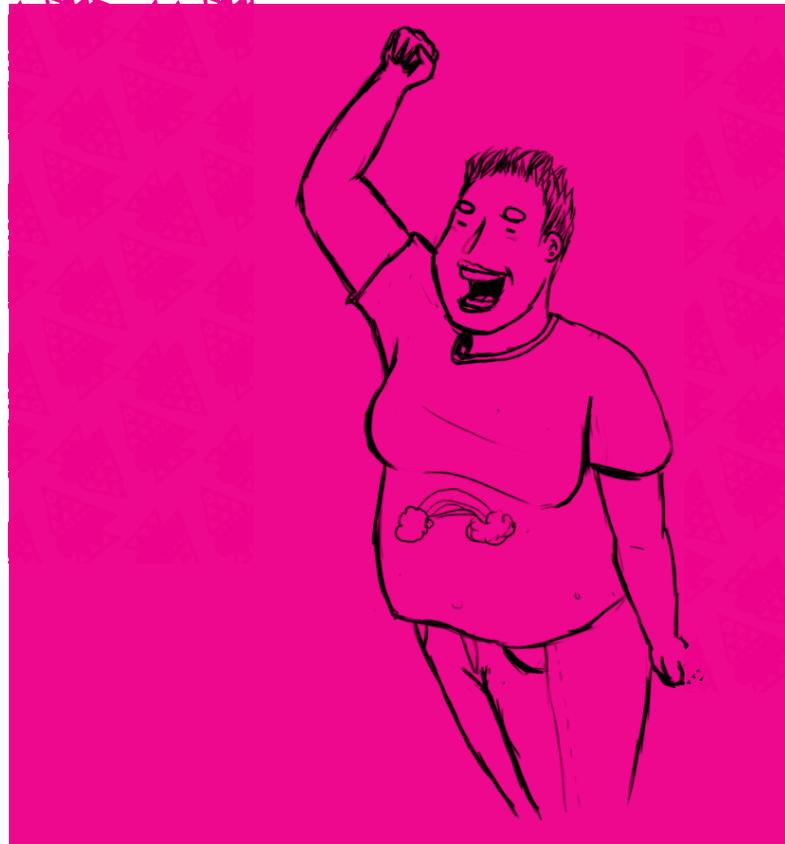
### Equipo Jurídico

Dagoberto Lavallo Navarro  
Saúl Castellar Arrieta  
Alfredo Bula Beleño

Wilson Castañeda Castro, Director.

[www.caribeafirmativo.lgbt](http://www.caribeafirmativo.lgbt)  
[infocaribeafirmativo.lgbt](http://infocaribeafirmativo.lgbt)  
twitter: @caribeafirmativ  
facebook: /caribeafirmativo

Personas LGBTI Constructoras de Paz



# 1 El enfoque de género para las personas LGBTI en el Acuerdo de Paz.



En el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (24 de noviembre de 2016) se establece que para poder consolidar una paz estable y duradera es necesario que la democracia colombiana se consolide como un sistema político incluyente, en el que todas las personas puedan participar políticamente y ejercer efectivamente sus derechos en condiciones de igualdad y de seguridad. Además, se reconoce a las personas LGBTI como un grupo poblacional vulnerable que ha sido víctima de formas diferenciadas de violencia en el marco del conflicto armado.

Teniendo en cuenta esto, el Acuerdo incorpora entre los principios que rigen la implementación de lo acordado el **principio de igualdad y no discriminación**, el cual señala que

En la implementación del presente Acuerdo se respetará la igualdad en sus diferentes dimensiones y la igualdad de oportunidades para todos y todas en el acceso a los diferentes planes y programas contemplados en este Acuerdo, sin discriminación alguna. Ningún contenido del Acuerdo Final se entenderá e interpretará como la negación, restricción o menoscabo de los derechos de las personas independientemente de su sexo, edad, creencias religiosas, opiniones, identidad étnica, por su pertenencia a la población LGBTI, o por cualquier otra razón; ni tampoco del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del derecho a la libertad de conciencia. (subrayado fuera del texto original) (Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 24 de noviembre de 2016)

Adicionalmente, también se incluye el enfoque de género entre los principios orientadores para la implementación. En este punto vale la pena precisar que el **principio de enfoque de género**, tal como se consagra en el punto 6 del Acuerdo de Paz, sobre Implementación, Verificación y Refrendación, pareciese centrarse en las acciones afirmativas a favor de la mujer, si se toma en su sentido estrictamente literal.

Sin embargo, no es posible atender a una **interpretación meramente literal** del principio de enfoque de género, que excluya a las personas LGBTI. Es importante tener en cuenta, desde una **interpretación sistemática**, que en distintos apartes del Acuerdo las personas LGBTI son incluidas en el enfoque de género y reconocidas como grupo poblacional vulnerable. A su vez, desde una **interpretación teleológica**, excluirlas no tendría sentido teniendo en cuenta que la discriminación y la violencia ejercida contra las personas LGBTI se dan en razón de su orientación sexual o identidad de género, esto quiere decir que se encuentran asociadas a los estereotipos y prejuicios relacionados con los imaginarios sociales sobre el género.

En ese sentido, por ejemplo, el Centro Nacional de Memoria Histórica (2014), ha planteado que los **procesos de memoria histórica con enfoque de género** buscan responder a la pregunta “¿De qué forma han influido en los contextos y hechos violentos las representaciones de la masculinidad y la feminidad, y las relaciones y desigualdades entre hombres, mujeres y otras

identidades de género?”, y por lo tanto deben “garantizar la participación equitativa de hombres, mujeres y otras identidades de género” y “ayudar a transformar los imaginarios y estereotipos de prácticas sobre masculino y femenino”. De ese modo, excluir a las personas LGBTI del enfoque de género equivaldría a invisibilizar a las víctimas LGBTI, que, como el mismo punto 5 sobre Víctimas en el Acuerdo reconoce, sufrieron el impacto de **formas diferenciadas de violencia**. Como lo explica el Centro Nacional de Memoria Histórica (2015),

se necesita aceptar que también existe una economía moral de los actores implicados en el conflicto, la que motiva y origina sus estrategias. En otras palabras: los ejércitos implicados también se han propuesto imponer un orden moral en los territorios, que no puede entenderse como un medio para obtener fines ulteriores, sino como un fin en sí mismo.

Atendiendo a lo anterior, nociones como “violencia por prejuicio” o “crimen por prejuicio”, que resultan útiles para analizar las violaciones de derechos humanos de personas de sectores LGBT en general, son insuficientes para comprender lo que sucede con estas personas específicamente en el marco del conflicto armado.

Si bien, el prejuicio (cristalizado en discursos legitimadores de las violencias) es una de las condiciones de posibilidad de las violencias heteronormativas cometidas por los actores armados, existen móviles de estas violencias que lo superan. Muchas situaciones que este trabajo de memoria histórica documenta permiten ver que el accionar armado no se fundó en juicios a priori sobre estas personas sino que hizo parte de una estrategia calculada para “limpiar” los territorios de una presencia que les resultaba incómoda o para “corregir” esas opciones de vida que consideraban contrarias al deber ser. Cuando se analizan los contextos de guerra, no se trata entonces de que los prejuicios per se motiven acciones de violencia contra lesbianas, gays, bisexuales o personas trans, sino de que existen proyectos de control social, que pasan necesariamente por la regulación moral de las poblaciones, y que no se alteran con la sola intervención en el ámbito de las representaciones. En otras palabras: los actores armados no atacan a las personas de los sectores sociales LGBT porque tengan una idea equivocada de quiénes son, por un prejuicio, sino porque ellos saben quiénes son y desean excluirles de su proyecto de nación. (subrayado fuera del texto original) (p. 26-27)

Además, atendiendo a una **interpretación histórica** del principio de enfoque de género, que parta de lo establecido durante el proceso de negociación y construcción del Acuerdo de Paz, es preciso recordar que en el marco de éste las personas LGBTI estuvieron cobijadas por el enfoque de género, como se estableció en el Comunicado Conjunto #82 de La Habana:

La inclusión de un enfoque de género en un proceso de paz como éste no tiene antecedentes en el mundo y busca fundamentalmente crear condiciones para que mujeres, y personas con identidad sexual diversa puedan acceder en igualdad de

condiciones a los beneficios de vivir en un país sin conflicto armado (...) La subcomisión de género seguirá trabajando para que en los acuerdos a los que se llegue se garantice la inclusión y el ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones para toda la sociedad y específicamente para las mujeres y la población LGBTI. (Delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP, 24 de julio de 2016)

En ese sentido, se propone entender que el enfoque de género para personas LGBTI en el Acuerdo de Paz significa que

todas las medidas, planes, programas, políticas y acciones concretas establecidas en el Acuerdo de Paz deben desarrollarse garantizando:

1. El acceso y participación de todas y todos en **igualdad de condiciones**, sin importar su orientación sexual o identidad de género.
2. La **no discriminación** de las personas, en razón de su orientación sexual o identidad de género.
3. La utilización de mecanismos y **acciones afirmativas** efectivamente orientadas a promover la participación activa de las personas LGBTI en los distintos procesos destinados a la implementación del Acuerdo.
4. El reconocimiento de las personas LGBTI como **grupos poblacionales vulnerables**, que han sido víctimas de **formas diferenciadas de vulneración de derechos** en el marco del conflicto armado. (Equipo de investigación de Caribe Afirmativo, 2017)

Teniendo en cuenta lo expuesto, a continuación se señalan de manera específica las principales medidas y planes del Acuerdo de Paz que evidencian la inclusión de las personas LGBTI en el proceso de construcción de paz:

1. En el punto sobre Reforma Rural Integral, el enfoque de género se centra principalmente en el reconocimiento y la garantía de los derechos de la mujer rural.
2. En el marco del punto de Participación Política, vale la pena destacar que se propone la creación del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, entre cuyas funciones se encuentra la promoción de la no estigmatización de grupos poblacionales vulnerables o discriminados, entre los que se reconoce a las personas LGBTI. También deben establecerse estos Consejos a nivel territorial. A su vez, el Gobierno Nacional se obliga a promover la participación política y los valores democráticos mediante campañas en medios de comunicación y talleres de capacitación, con especial énfasis en poblaciones vulnerables, entre las que reconoce a las personas LGBTI.
3. En el punto de Fin del Conflicto, el Gobierno Nacional se compromete en el fortalecimiento de las acciones contra

las organizaciones criminales y sus redes apoyo, y establece que estas acciones deben regirse bajo unos principios orientadores, entre los que se encuentra el fortalecimiento de la administración de justicia, que debe propender, entre otras cosas, por garantizar su efectividad en los casos de violencia de género, de manera libre de estereotipos sobre las personas LGBTI, y la aplicación de sanciones proporcionales que atiendan a la gravedad de las conductas. Adicionalmente, se establece la creación de un Pacto Político Nacional, en el que todos los movimientos, partidos, organizaciones, comunidades, etc., puedan comprometerse en la construcción de paz, y se reconoce la garantía de la participación de las organizaciones de personas LGBTI en este compromiso.

4. En el punto de Solución al Problema de las Drogas Ilícitas, se dispone la creación de un Programa Nacional de Intervención Integral frente al Consumo de Drogas Ilícitas, que debe respetar el enfoque diferencial y de género, de manera tal que las consumidoras y consumidores sean atendidos teniendo en cuenta sus factores de vulnerabilidad, entre ellos los asociados a su pertenencia a la población LGBTI. Asimismo, se propone la creación de planes de acción participativos con enfoque territorial y poblacional que realicen acciones de sensibilización para comunidades e instituciones con miras a prevenir la estigmatización de las consumidoras y consumidores, tomando en cuenta el impacto diferenciado en mujeres y en personas LGBTI, y que mejoren el acceso a la atención y asistencia por parte de las consumidoras y consumidores, adoptando medidas afirmativas para mujeres y personas LGBTI.
5. En el punto sobre Víctimas, se reconoce a las personas LGBTI como víctimas de formas diferenciadas de violencia y la necesidad de que la sociedad se concientice sobre las maneras específicas en las que el conflicto armado reprodujo la discriminación histórica contra éstas personas y otros grupos poblacionales vulnerables. También, destaca el deber de la Comisión para el Esclarecimiento de la Ver-

dad, la Convivencia y la No Repetición de esclarecer y promover el reconocimiento del impacto sobre los derechos y las formas diferenciadas en las que el conflicto afectó a las personas LGBTI, entre otros grupos. En el marco de esta Comisión, el enfoque de género será garantizado por un grupo de trabajo de género que se mantenga en coordinación con organizaciones de mujeres y de personas LGBTI. Por otro lado, en los principios básicos para la Jurisdicción Especial para la Paz se reconoce que las violaciones de derechos humanos son más graves cuando las víctimas son de grupos poblacionales vulnerables, como es el caso de las personas LGBTI. A su vez, hay un reconocimiento expreso del deber de garantizar a las víctimas los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, y todos los derechos humanos.

6. En el punto de Implementación, Verificación y Seguimiento se encuentran los principios de igualdad y no discriminación y de enfoque de género previamente mencionados; y se establece la importancia de que el Mecanismo de Monitoreo y Verificación cuente con monitores capacitados para atender casos de violencia contra mujeres y personas LGBTI.

Partiendo de esta base, resulta imprescindible que las funcionarias y funcionarios públicos fortalezcan el ejercicio de su labor como garantes del respeto de lo convenido durante todo el proceso de implementación del Acuerdo de Paz y, en ese sentido, promuevan la aplicación transversal y efectiva del enfoque de género para las personas LGBTI, de tal manera que éstas puedan participar de manera activa y en condiciones de igualdad y seguridad en el proceso de construcción de paz. La erradicación definitiva de la discriminación y la violencia en razón de la orientación sexual o la identidad de género es un paso definitivo e indispensable para lograr la reconstrucción del tejido social, la reconciliación y la consolidación de una paz estable y duradera. Por tanto, es un compromiso que le concierne a toda la sociedad y, de manera particular, a las funcionarias y funcionarios públicos en el ejercicio de sus obligaciones.



# 2 ■ La implementación de lo acordado en materia de enfoque de género para las personas LGBTI.

**D**urante el proceso de implementación del Acuerdo de Paz, se han aprobado vía Fast-track en el Congreso, 2 leyes, 1 ley estatutaria, y 4 actos legislativos. A su vez, el Presidente de la República, haciendo uso de sus facultades presidenciales para la paz, expidió 35 decretos ley<sup>1</sup>. A continuación, se señala cómo algunas normas se refieren de manera puntual al enfoque de género o las medidas afirmativas a favor de las personas LGBTI.

Como se señalaba anteriormente, el punto de **Reforma Rural Integral** del Acuerdo de Paz destaca la transversalidad del enfoque de género, con especial énfasis en las medidas afirmativas a favor de la mujer rural. Entre las normas que implementan este punto y contienen disposiciones orientadas a la materialización del enfoque de género o de medidas afirmativas a favor de personas LGBTI se destacan las siguientes:

- El Presidente expidió el **Decreto Ley 902 de 2017**, que establece en el artículo 43, numeral 3, el enfoque diferencial, reconociendo que existen poblaciones con características particulares en razón de su género y su orientación sexual, entre otros factores. Por lo tanto, establece que las medidas contenidas en el decreto deberán contar con ese enfoque.
- También expidió el **Decreto Ley 893 de 2017**, que en su artículo 4 señala que el Plan de Acción para la Transformación Regional debe tener en cuenta el enfoque de género, reconociendo las necesidades específicas de las mujeres rurales. Además, en el artículo 11 establece que el Gobierno debe fortalecer las capacidades locales de participación de cara a la creación y funcionamiento de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, promoviendo procesos de veeduría y capacitación, manteniendo el respeto de la diversidad étnica y cultural e incorporando el enfoque de género.
- Por otro lado, expidió el **Decreto Ley 890 de 2017**, que en su artículo 1 estableció, entre los criterios que se deben tener en cuenta para la Formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, el enfoque diferencial en las soluciones de vivienda y el acceso equitativo para hombres y mujeres, y la participación de ambos en la formulación de dichas soluciones.

En relación al punto de **Participación Política** del Acuerdo de Paz, se destacó la creación del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y la Convivencia, y de consejos territoriales de paz, reconciliación y la convivencia.

Entre las normas que implementan este punto y contienen disposiciones orientadas a la materialización del enfoque de género o de medidas afirmativas a favor de personas LGBTI se destacan las siguientes:

- El Presidente de la República expidió el **Decreto Ley 885 de 2017**, a través del cual se creó el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia. Este Decreto modificó la Ley 434 de 1998 que regulaba el Consejo Nacional de Paz y los consejos territoriales de paz, y, a diferencia de dicha ley, incluyó de manera expresa la participación de grupos poblacionales vulnerables, entre los que se encuentran las personas LGBTI, que tendrá dos representantes en la institución. A su vez, con el Decreto Ley los consejos asumieron nuevas funciones, entre las que destacan las relacionadas con la promoción de la no estigmatización; el diseño y ejecución de un programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización; el desarrollo de programas de capacitación contra la estigmatización; la organización de campañas masivas para la promoción de la cultura para la paz y la reconciliación.
- En el Congreso de la República se aprobó el **proyecto de ley estatutaria 3 de 2017**, por medio de la cual se crea el Estatuto de garantías para el ejercicio de la oposición política (Congreso de la República de Colombia, Gaceta 554 del 7 de julio de 2017). El artículo 31 del Estatuto estableció que el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política debe tener programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los miembros de las organizaciones políticas que se hayan declarado en oposición. Esta disposición está en concordancia con el artículo 2 del **Decreto Ley 895 de 2017**, expedido por el Presidente -por medio del cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política-, que señala que las medidas implementadas en razón del decreto deben tener un enfoque territorial y de género. En el marco de ese Decreto Ley destaca que el Sistema de Alertas Tempranas debe respetar el enfoque territorial y de género (art. 4); que el Comité de impulso a las investigaciones por delitos contra quienes ejercen la política también debe tener en cuenta el enfoque de género (art. 11); y que el Programa Integral de Seguridad para las comunidades y organizaciones de los territorios estará dirigido a líderes, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres y de género (art.14).

<sup>1</sup> Se esperan los resultados de la revisión de constitucionalidad de la Corte Constitucional para algunas de estas normas. Algunos decretos ley han sido declarados inexequibles o parcialmente inexequibles.

En el punto sobre **Fin del Conflicto** del Acuerdo de Paz, como se explicó anteriormente, el Gobierno Nacional apunta al fortalecimiento de la administración de justicia efectiva y sin discriminación. Entre las normas que implementan este punto y contienen disposiciones orientadas a la materialización del enfoque de género, o de medidas afirmativas a favor de personas LGBTI, se destacan las siguientes:

- El Presidente expidió el **Decreto Ley 154 de 2017**, por medio del cual se creó la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, que estableció entre las funciones de la misma el diseño y la construcción de estrategias que permitan identificar las fuentes de financiación y los patrones criminales de las organizaciones criminales, atendiendo particularmente a los patrones que afectan de manera especial a las personas LGBTI, entre otros grupos poblacionales vulnerables.
- También, el **Decreto Ley 897 de 2017**, que crea el Programa de Reincorporación Económica y Social de las FARC-EP. Este señala específicamente que el Programa de Reincorporación deberá tener en cuenta el enfoque diferencial y de género en todos sus subprogramas: a) Prestaciones Económicas y Seguridad Social; b) Proyectos productivos; c) Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria; d) Organización territorial y comunitaria, y e) los demás que se hagan necesarios.
- Asimismo, expidió el **Decreto Ley 898 de 2017**, a través del cual se creó la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atenten contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, y también la Unidad Especial de Investigación. En el artículo 4 de este Decreto Ley, que establece los principios orientadores de la actuación de la Unidad Especial de Investigación, se encuentra el principio de *Fortalecimiento de la Administración de Justicia sin discriminación*, que no sólo se orienta a la garantía del acceso a la justicia en condiciones de igualdad, sino que además apunta a la justicia efectiva en los casos de violencia de género, a que esta sea libre de estereotipos contra las personas LGBTI y que imponga sanciones que sean proporcionales a la gravedad de los hechos. En el mismo artículo, se encuentra el principio de Enfoque diferencial y de género, que supone que la Unidad Especial de Investigación reconozca la existencia de poblaciones con características particulares en razón del sexo, la identidad de género y la orientación sexual, entre otros, con el fin de garantizar el acceso a la justicia de dichas poblaciones. En el artículo 10, el Decreto Ley regula las funciones del Director de la Unidad Especial de Investigación, señalando que éste deberá implementar planes metodológicos especializados en relación a las graves violaciones

de derechos contra mujeres, niños, niñas, adolescentes y población LGBTI. En el artículo 21, el Decreto Ley establece la priorización de casos de agresiones contra mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas LGBTI, por parte de la Unidad Especial de Investigación.

- El **Acto Legislativo 3 de 2017**, que regula parcialmente la reincorporación política de las FARC-EP, señala en su artículo 1 que el partido o movimiento político que surge con la finalización del proceso de dejación de armas debe tener compromiso con la equidad de género, atendiendo a los criterios de paridad, alternancia y universalidad.

En el **punto sobre Víctimas** del Acuerdo de Paz, se destacó el reconocimiento a las personas LGBTI como víctimas de formas diferenciadas de violencia y la necesidad de que la sociedad se concientice sobre las maneras específicas en las que el conflicto armado reprodujo la discriminación histórica contra éstas personas y otros grupos poblacionales vulnerables. Entre las normas que implementan este punto y contienen disposiciones orientadas a la materialización del enfoque de género o de medidas afirmativas a favor de personas LGBTI se destacan las siguientes:

- El Presidente expidió el **Decreto Ley 588 de 2017**, por medio del cual se ordena la creación la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Reconciliación y la Convivencia. En su artículo 13, el Decreto Ley establece la creación del grupo de trabajo de género para responsabilizarse de las metodologías utilizadas en los instrumentos de la Comisión tengan enfoque de género y la coordinación con las organizaciones de mujeres y LGBTI.
- También expidió el **Decreto Ley 589 de 2017**, por medio del cual se crea la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. En el artículo 2, el Decreto Ley establece que la Unidad debe garantizar el enfoque territorial, diferencial y de género en el ejercicio de sus funciones. En el artículo 4, señala que estos enfoques deben responder a las características específicas de la victimización de cada territorio y población, particularmente en el caso de mujeres, niños y niñas; y que el enfoque de género y diferencial tendrá especialmente en cuenta a las mujeres.
- El **Decreto Ley 587 de 2017**, en su artículo 4, estableció como criterio de selección de los magistrados y altos funcionarios de la JEP la equidad de género y el respeto por la diversidad étnica y cultural.

En la tabla que se presenta a continuación se reseña brevemente cada una de las normas recién descritas, su objeto y la manera en que incluyen el enfoque de género o acciones afirmativas a favor de personas LGBTI.

**INCLUSIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO O ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PERSONAS LGBTI EN LAS NORMAS JURÍDICAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ**

Norma jurídica	Objeto	Enfoque de género /Inclusión de personas LGBTI
Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017	Se enmarca en el acuerdo sobre la Reforma Rural Integral. Regula algunas medidas en materia de acceso y formalización de la tierra y en relación al funcionamiento del Fondo de Tierras.	Las medidas establecidas en la norma deben respetar el enfoque diferencial, criterio de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, reconociendo que hay poblaciones con características particulares en razón del género o la orientación sexual, y priorizando la intervención de la mujer cabeza de familia.
Decreto Ley 893 del 28 de mayo de 2017	Se enmarca en el acuerdo sobre la Reforma Rural Integral. Se centra en la creación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.	Se señaló que el Plan de Acción para la Transformación Regional, a través del cual se instrumentalizará cada Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial, tendrá en cuenta el enfoque de género que reconozca las necesidades específicas que tienen las mujeres rurales.  El Gobierno se comprometió a fortalecer las capacidades locales de participación para fomentar la misma en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, incorporando el enfoque de género.
Decreto Ley 890 del 28 de mayo de 2017	Se enmarca en el acuerdo sobre la Reforma Rural Integral. Contiene disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de la Vivienda Social Rural.	Se reconoció el enfoque diferencial como criterio para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, lo que implica que se deben generar soluciones de vivienda adecuadas, que atiendan a las particularidades del entorno y apunten al acceso equitativo para hombre y mujeres.
Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017	Se enmarca en el acuerdo sobre Participación Política. Crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, y sienta las bases para la formulación de la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización, modificando la Ley 434 de 1998.	Cambió los Consejos de Paz por los Consejos de Paz, Reconciliación y Convivencia (a nivel nacional y en los niveles territoriales), y centró parte importante de sus funciones en la promoción de la no estigmatización. Incluyó expresamente la participación de personas LGBTI y de otros grupos poblacionales vulnerables como representantes de la sociedad civil.
Proyecto de Ley Estatutaria 3 de 2017 (aprobado en Congreso, en espera de revisión por parte de la Corte Constitucional)	Se enmarca en el acuerdo sobre Participación Política. Crea el Estatuto de Garantías para el Ejercicio de la Oposición Política.	Estableció que el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política debe implementar programas de protección para las personas que se declaren en oposición que atiendan al enfoque de género.
Decreto Ley 895 del 29 de mayo de 2017	Se enmarca en el acuerdo sobre Participación Política. Crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.	Señaló que las medidas implementadas en razón del decreto deben garantizar el enfoque de género. El Sistema de Alertas tempranas y el Comité de Impulso a las investigaciones por delitos contra quienes ejercen la política deben tener en cuenta el enfoque de género; y el Programa Integral de Seguridad para las comunidades y organizaciones de los territorios estará dirigido a líderes, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres y de género.

<p>Decreto Ley 154 del 3 de febrero de 2017</p>	<p>Se enmarca en el acuerdo sobre el Fin del Conflicto Armado. Crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad.</p>	<p>Señaló que la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad tiene entre sus funciones el diseño y construcción de estrategias para la identificación de las fuentes de financiación y los patrones de las organizaciones criminales, atendiendo particularmente a los patrones que afectan de manera especial a las personas LGBTI, entre otros grupos poblacionales vulnerables.</p>
<p>Decreto Ley 897 de 2017 del 29 de mayo de 2017</p>	<p>Se enmarca en el acuerdo sobre el Fin del Conflicto Armado. Crea el Programa de Reincorporación Económica y Social de las FARC-EP.</p>	<p>Determinó que el enfoque de género debe ser aplicado en cada uno de los subprogramas que integren el Programa de Reincorporación Económica y Social de las FARC-EP.</p>
<p>Decreto Ley 898 del 27 de mayo de 2017</p>	<p>Se enmarca en el acuerdo sobre el Fin del Conflicto Armado. Crea la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atenten contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos.</p>	<p>Entre los principios orientadores de la actuación de la Unidad Especial de Investigación, se encuentra el principio de Fortalecimiento de la Administración de Justicia sin discriminación, que se orienta a la garantía del acceso a la justicia en condiciones de igualdad y a la justicia efectiva, en los casos de violencia de género, y libre de estereotipos contra las personas LGBTI. También se encuentra el principio de Enfoque diferencial y de género, que supone que la Unidad Especial de Investigación reconozca la existencia de poblaciones con características particulares en razón del sexo, la identidad de género y la orientación sexual, entre otros, con el fin de garantizar el acceso a la justicia de dichas poblaciones. A su vez, el Director de la Unidad Especial de Investigación deberá implementar planes metodológicos especializados en relación a las graves violaciones de derechos contra mujeres, niños, niñas, adolescentes y población LGBTI. Adicionalmente, se priorizarán los casos de agresiones contra mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas LGBTI, por parte de la Unidad Especial de Investigación.</p>
<p>Acto Legislativo 3 del 23 de mayo de 2017</p>	<p>Se enmarca en el acuerdo sobre Fin del Conflicto. Regula parcialmente el proceso de reincorporación política de los miembros de las FARC-EP a la culminación del proceso de dejación de armas.</p>	<p>Estableció que el partido o movimiento político que surge al finalizar el proceso de dejación de armas debe comprometerse con la equidad de género, respetando los criterios de paridad, alternancia y universalidad.</p>
<p>Decreto Ley 588 del 5 de abril de 2017</p>	<p>Se enmarca en el acuerdo sobre Víctimas. Pone en funcionamiento la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.</p>	<p>Señaló, entre las funciones de la CEV, el esclarecimiento de los impactos diferenciados del conflicto armado a ciertos grupos poblacionales, como en el caso de la violencia basada en género. Estableció la creación del grupo de trabajo de género para responsabilizarse de las metodologías utilizadas en los instrumentos de la CEV tengan enfoque de género y la coordinación con las organizaciones de mujeres y LGBTI.</p>



<p>Decreto Ley 589 del 5 de abril de 2017</p>	<p>Se enmarca en el acuerdo sobre Víctimas. Pone en marcha la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.</p>	<p>Determinó que la UBPD debe garantizar el enfoque territorial, diferencial y de género en el ejercicio de sus funciones, y que estos enfoques deben responder a las características específicas de la victimización de cada territorio y población, particularmente en el caso de mujeres, niños y niñas; y que el enfoque de género y diferencial tendrá especialmente en cuenta a las mujeres.</p>
<p>Decreto Ley 587 del 5 de abril de 2017</p>	<p>Se enmarca en el acuerdo sobre Víctimas. Conformó el Comité de Escogencia de los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz, los juristas expertos extranjeros que actuarán en calidad de amicus curiae, los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y el director/a de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.</p>	<p>Estableció como criterio de selección de los y las magistrados/as y altos y altas funcionarios/as de la JEP la equidad de género y el respeto por la diversidad étnica y cultural.</p>

*Elaboración propia a partir del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable (24 de noviembre de 2016) y Duradera y las normas que lo implementan.*

A pesar de los avances normativos en el proceso de implementación del Acuerdo de Paz, varios puntos claves de la construcción de paz aún deben ser aprobados en el Congreso y muchos deben superar la revisión de la Corte Constitucional. Ahora bien, además de la aplicación de los enfoques diferenciales, territorial y de género en los distintos tipos de normas que buscan implementar el Acuerdo, es necesario que en los procesos de construcción de paz territorial se garantice la participación activa e incluyente de la sociedad civil y de los grupos poblacionales tradicionalmente discriminados. Para lograr esto, tanto la sociedad civil como los funcionarios y funcionarias públicas deben generar espacios de incidencia política efectiva en los territorios, que permitan a la ciudadanía participar de la formulación y ejecución de los programas y acciones que se implementen para la construcción de paz. En ese sentido, es importante que la sociedad civil una esfuerzos para promover la creación de estos espacios. Así, por ejemplo, las organizaciones sociales pueden constituir veedurías ciudadanas para promover y realizar seguimiento a la creación de los Consejos Territoriales de Paz, Convivencia y Reconciliación.

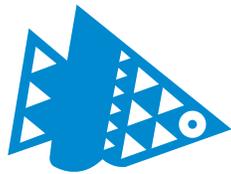
También, deben trabajar juntos en el ejercicio de seguimiento y control efectivo al funcionamiento de las Circunscripciones Transitorias Especiales para la Paz, para garantizar que permitan la participación efectiva de las víctimas o de los representantes de éstas, y evitar que sean instrumentalizadas en favor de los intereses de grupos políticos o grupos armados organizados. Tanto el Estado, como la sociedad civil organizada y la ciudadanía en general, deben asumir esta labor y trabajar conjuntamente para que la participación en las Circunscripciones sea transparente.

A su vez, para promover la participación social efectiva, resulta indispensable el fortalecimiento de las acciones orientadas a la protección y garantía de los derechos de líderes, lideresas y colectivos defensores de derechos humanos y de víctimas. Es necesario que el Estado refuerce la prevención de las violencias contra estas personas, y genere una situación de seguridad para el ejercicio de sus derechos, permitiendo que continúen trabajando en la construcción de paz y participando activamente en dicho proceso.



# Referencias bibliográficas

- Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (24 de noviembre de 2016). Disponible en: <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/24-1480106030.11-1480106030.2016nuevoacuerdofinal-1480106030.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2015). Aniquilar la diferencia. Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano. Disponible en: <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/aniquilar-la-diferencia/aniquilar-la-diferencia.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2014). Enfoque de género. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/areas-trabajo/enfoque-diferencial/genero>
- Congreso de la República de Colombia. Acto Legislativo 3 del 23 de mayo de 2017. Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2003%20DE%2023%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. Gaceta 554 del 7 de julio de 2017. Acta de plenaria 69 del 26 de abril de 2017. Disponible en: [http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.nivel\\_3](http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.nivel_3)
- Delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP (24 de julio de 2016). Comunicado Conjunto #82. La Habana, Cuba. Disponible en: <https://www.mesadeconversaciones.com.co/comunicados/comunicado-conjunto-82-la-habana-cuba-24-de-julio-de-2016>
- Presidencia de la República de Colombia. Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017. Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20902%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia. Decreto Ley 898 del 29 de mayo de 2017. Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20898%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia. Decreto Ley 897 del 29 de mayo de 2017. Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20897%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia. Decreto Ley 895 del 29 de mayo de 2017. Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20895%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia. Decreto Ley 893 del 28 de mayo de 2017. Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20893%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia. Decreto Ley 890 del 28 de mayo de 2017. Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20890%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia. Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017. Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20885%20DEL%2026%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia. Decreto Ley 589 del 5 de abril de 2017. Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20589%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia. Decreto Ley 588 del 5 de abril de 2017. Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20588%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia. Decreto Ley 587 del 5 de abril de 2017. Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20587%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia. Decreto Ley 154 del 3 de febrero de 2017. Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20154%20DEL%2003%20FEBRERO%20DE%202017.pdf>



**Caribe**  
*afirmativo*

Para acceder a más contenidos del Laboratorio de Paz ingresa a:  
[www.caribeafirmativo.lgbt/laboratorio-de-paz/](http://www.caribeafirmativo.lgbt/laboratorio-de-paz/)

